



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señor Juez le informo: que los términos están suspendidos por la emergencia de Salubridad Pública producida por el COVID 19, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 16 de marzo del año que avanza, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, los que se fueron prorrogando hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 del presente año, en el que informan que a partir del 1 de julio se Levantara la suspensión de los aludidos términos judiciales. Posteriormente El Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia - Chocó, mediante el Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020 dispone el cierre transitorio del edificio José Félix de Restrepo y se suspenden los términos a los Despachos allí ubicados; los que fueron levantados y se ordenó la reapertura del edificio mediante el acuerdo CSJANTC20-35 del 3 de julio del presente año. Mediante Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de los mismos, mes y año, se dispuso el cierre transitorio de los Despachos Judiciales ubicados en la Comuna 10 - La Candelaria de la Ciudad de Medellín, y la suspensión de términos entre el 13 al 26 de julio de 2020, ambas fechas inclusive.

Por tanto, se laboró del 6 al 10 de julio, 5 días, y a partir del 27 del mismo mes y año.

Medellín, julio 27 de 2020

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio veintinueve de dos mil veinte

Mediante el presente proveído procede el Despacho a dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, mediante providencia de mayo 6 del presente año, así:

En relación con el memorial presentado en la Oficina de Apoyo Judicial el 4 de octubre del año 2019 por la señora MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA obrante de folios 1814 a 1821, se le informa a la peticionaria que no procede Aclaración alguna frente al auto proferido el 1º de los mismos, mes y año, en su numeral 2º inciso 4º, por cuanto el Juzgado se sostiene en los argumentos allí expuestos en su momento con relación a la finca SORRENTINO de Santa Fé de Antioquia.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 2003-00081-2

Frente al escrito obrante a folios 1822 a 1826 se le hace saber a la señora MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA que tal petición debe ser presentada por su apoderado judicial, pues se trataría de unos inventarios adicionales. Con relación al inciso final del mismo memorial se le hace saber que tal solicitud fue resuelta por el Despacho mediante proveído de marzo 15 de 2019, folios 1725.

Se acepta la sustitución que del poder hace la doctora LUZ ANGELA GIRALDO RAMIREZ en el abogado VICTOR IVAN HINOJOSA CEBALLOS, en los términos a ella inicialmente conferidos por la señora MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA.

Ahora bien, como la Nulidad al Despacho Comisorio presentada por el apoderado de la coheredera MARIA VICTORIA ACEVEDO MAYA, es por no haber dado respuesta al memorial del 4 de octubre de 2019 relacionado con la petición de Aclaración al auto fechado el 1º de octubre de 2019, con esta providencia se da respuesta al mismo, por lo tanto, no es procedente darle trámite a dicha nulidad. Además, la aludida petición no está enlistada en las causales de nulidad consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO.
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° _____
Fijado hoy _____ a las 8.00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretaria